



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 57

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Torremocha; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, indicado término, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de animales sospechosos, destrucción y enterramiento de los muertos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de animales muertos con su piel e inmunización de sospechosos.

Cáceres, 11 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

2508

Habiéndose dispuesto por el Servicio Nacional de Estadística se den por terminados los trabajos de las Rectificaciones del Padrón municipal de habitantes correspondientes a los años 1936 y 1937 y existiendo en esta provincia algunos municipios que, a pesar de los reiterados requerimientos que le han sido hechos por el Sr. Jefe provincial de Estadística, aún no han remitido a dicha autoridad los documentos correspondientes a dichas Rectificaciones, por la presente ordeno a los Alcaldes que a continuación se citan, envíen a la Sección Provincial de Estadística los Apéndices del Padrón de habitantes de cada una de las Rectificaciones citadas, juntamente con los tres Resúmenes numéricos de población correspondientes a cada Rectificación, previniéndoles que si, transcurrido el plazo improrrogable de OCHO DIAS, a partir de la publicación de esta Circular, no hubieren cumplido dicho

servicio, impondré multas de cien pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos.

Cáceres, 11 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

Ayuntamientos que no han enviado los documentos de la Rectificación de 1936

Campo (El), Cerezo y Serradilla.

Ayuntamientos que no han enviado los documentos de la Rectificación de 1937

Cabañas del Castillo, Cachorrilla, Campo (El), Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Cerezo, Fresnedoso de Ibor, Garganta la Olla, Grimaldo, Hervás, Jerte, Monroy, Morcillo, Navavillar de Ibor, Peraleda de San Román, Robledillo de Trujillo, Torreorgaz, Serradilla, Valdemorales y Santa Cruz de Paniagua.

2506

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Julio de 1938. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### BROZAS

Señas de los semovientes

Una cabeza vacuna, afloja, pelo colorado, bragada, con la oreja izquierda hendida y la derecha despuntada, depositada en poder de un vecino.

Dos ovejas merinas blancas, con señal y saca bocado en la oreja derecha y hendida la izquierda, con hierro confuso en el hocico.

(5 pstas.) 2487

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

Dos vacas con rastra, la una becerro y la otra becerra, ambas negras.

Dos vacas con hierro de V y una erala morucha y retinta, sin hierro ni señal.

(3.20 pstas.) 2496

### ZARZA DE GRANADILLA

Una oveja merina, con oreja izquierda muesca y la derecha hendida y despuntada con dos pegas, una en la cabeza forma O y otra en rabillo marca D.

Otra con oreja derecha muesca y la izquierda hendida y despuntada con una mancha de pintura encarnada en el lomo.

(5 pstas.) 2499

### Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular número 9

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en contestación a consulta elevada, con fecha primero del actual, me dice lo siguiente:

«Quedan gravados con el recargo del 10 por 100 establecido para el Subsidio al Combatiente, los siguientes artículos:

Bollos, ensaimadas, suizos, etc.  
Galletas, pastas de dulces y caramelos.  
Chocolates.

Mermeladas, pastas de frutas, frutas en almíbares o compotas y miel.  
Jarabes.

Vinos de todas clases.  
Licores, sidras, aguardientes, cervezas, champagne y botellería de toda clase.

Toda clase de latas de conservas que valgan desde una peseta en adelante, excepto las de leche condensada.

Quesos que no sean del país.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de todos y exacto cumplimiento por parte de los señores Industriales.

Cáceres, 9 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Jefe Provincial, Hilario Muñoz Dávila.

2494

Circular número 10

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«La aplicación del apartado f), artículo 5.º del Decreto de 25 de Abril próximo pasado, corresponde íntegramente a las Comisiones Locales y en su caso a las provinciales, con arreglo a las instrucciones que ya se tienen dadas por circular.

«Las entidades o empresas afectadas que se crean perjudicadas en sus intereses por el criterio que sustenten las Comisiones al interpretar este precepto, deberán recurrir en alzada en la forma que previene el Reglamento, y así se resolverá cada caso conforme a los antecedentes y circunstancias que en ellos concurren, hasta que por este Ministerio se den las órdenes aclaratorias que sean pertinentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Comisiones locales y Entidades y particulares afectados por dicha Orden.

Cáceres, 11 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Jefe Provincial, Hilario Muñoz Dávila.

2509

Circular número 11

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en Circular fecha 7 de los corrientes, entre otros particulares, me dice lo que sigue:

PUBLICACION DE LA TABLA DE HECHOS SANCIONABLES. — La tabla de hechos punibles y san-

cionables a que se refiere la instrucción 4.ª de la Circular de esta Jefatura, fecha 30 de Mayo último, se dará la mayor publicidad por medio de la Radio y Prensa, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas, añadiendo a ella, en último término: «Cuando el cliente no reclame en el acto los tickets del Subsidio»

**RECTIFICACION DE PADRONES.**—Es necesario que «antes del 20 del actual» esté hecha la rectificación total y absoluta de los padrones correspondientes a esa provincia, de acuerdo con la Ley e instrucciones que posteriormente se han dictado por esta Jefatura.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Comisiones locales, se hace público en este periódico oficial.

Cáceres, 11 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz Dávila.

2510

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

### SOBRE LA MAQUILA

El Servicio Nacional del Trigo cobrará este año de una vez, el trigo que venían obligados a descontar los maquileros a sus abastecedores, según el artículo 151 del Reglamento correspondiente a la diferencia existente entre el precio de tasa del trigo maquilado o el de venta a los industriales.

A la presentación de la declaración jurada C-1, el Servicio Nacional del Trigo entregará a los agricultores, que reserven trigo para el consumo familiar molturándolo en los molinos maquileros, la correspondiente cartilla maquilera C-20.

Esta cartilla será más o menos análoga a la anterior, con las modificaciones añadidas a máquina haciendo constar la cantidad a cobrar en especie por el Jefe de Almacén en el momento oportuno.

Los agricultores entregarán en las paneras del Servicio, el importe de las cartillas correspondientes, que serán firmadas, fechadas y selladas por el Jefe de Almacén.

Cuando un agricultor se presente en los Almacenes a entregar alguna partida de trigo, se les exigirá la presentación de la declaración C-1 y la cartilla maquilera, cobrándoles entonces el importe de la misma si no lo han pagado antes voluntariamente.

Como habrá agricultores que reserven trigo para consumo familiar y que no tengan cartilla maquilera (los que reserven trigo para cambiarlo por pan), se tendrá cuidado de hacer constar en la declaración C-1 si el agricultor posee o no cartilla maquilera.

A su vez los industriales maquileros exigirán a los abastecedores la presentación de la cartilla C 20, anotando en ella la cantidad declarada a maquilar, la fecha y la firma.

Serán sancionados los industriales maquileros que molturen trigo a productores que no vayan provistos de la correspondiente cartilla pagada o firmada por el Jefe de Almacén.

Quedan exentos de pagar cartilla los obreros agrícolas y los pequeños agricultores afectados por la Orden del 25 de Febrero de 1935, y los agricultores que reserven trigo para el propio consumo, cambiándolo por pan. El cambio del trigo por pan seguirá haciéndose como hasta ahora

siguiendo las normas de las Juntas Harino-Panadera.

La cantidad total de trigo a cobrar por el S. N. T. por cartilla se calculará según las siguiente fórmula.

Kilogramos a cobrar, 150 N/P.

En esta fórmula P. representa el precio inicial de tasa del trigo reservado para el propio consumo, y N. el número de quintales métricos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!  
Cáceres, 9 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—EL JEFE PROVINCIAL.

2495

## Delegación de Seguridad Interior, Orden Público y Fronteras

### CIRCULAR URGENTE

Una vez más reitero a todos los Alcaldes de esta provincia, la urgente necesidad de publicar bandos, fijar edictos y emplear cuantos medios de publicidad tengan a su alcance, con el fin de que por espacio de ocho días consecutivos, llegue a conocimiento de todas las personas residentes en sus respectivos términos municipales, lo ordenado en el BANDO de esta Delegación, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 91, de fecha 25 de Abril último; procurando que no quede ni una sola de las que residen en las casas de campo, cortijos, huertas e inclusive en las chozas, el conocimiento de las disposiciones insertas en el mencionado BANDO, ya que la ignorancia no habría de excusar las severísimas sanciones que se aplicarán a los contraventores de las mismas, dándose cuenta de haber quedado cumplimentado en todas sus partes cuanto se ordena en esta Circular, una vez transcurrido el plazo que se fija para que de ello tengan conocimiento los habitantes de la provincia.

Cáceres, 12 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado, Nicolás Rivero Yerro.

2518

## Juzgados

### CACERES

Don Pascual Diaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por Francisca Román Román y Sinfiriano Pasán Guzmán, se acude a este Juzgado interesando la práctica de expediente sobre declaración de herederos por fallecimiento de Isidro Román Gil, ocurrido en once de Septiembre de mil novecientos veintiuno, fallecimiento también de Isidora Román Román, ocurrido en quince de Noviembre de mil novecientos veinticinco y el de Isidora Mariño Román, el cinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco, instando se declare herederos de la primera a sus hijos Juan Pedro, Trinidad, Francisca, Eulogio, Fructuosa e Isidora Román; y de la Isidora Román, a sus hijos María e Isidora Mariño Román, pero habiendo fallecido la Isidora Mariño Román y correspondiendo la herencia a su padre Manuel Mariño, éste la ha renunciado a favor de su hija María lateral de la Isidora. Lo que se hace saber por medio del presente, para que todas aquellas personas que se crean con

igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, en término de treinta días.

Los fallecimientos ocurrieron en Aldea del Cano, de donde es vecina la solicitante Francisca, y el Sinfiriano, vecino de esta ciudad.

Dado en Cáceres a seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

(22'30 pstas.)

2507

## Alcaldías

### SANTA CRUZ DE LA SIERRA

#### Anuncio

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 26 de los corrientes, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de los Repartimientos generales de utilidades correspondientes a los años 1935, 1936, 1937 y 1938; a los señores, siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Municipal.

#### De la Parte Real

Don Antonio Duchel Lozano, mayor contribuyente por territorial, con domicilio en el término.

Don Juan Avilés Santos, mayor contribuyente por la contribución territorial, riqueza urbana, con domicilio en el término.

Don Augusto Fernández Abril, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica con domicilio fuera del término.

Don Joaquín Jiménez Sánchez, mayor contribuyente por contribución Industrial y de Comercio.

#### De la Parte Personal

Don Luis Redondo Maestre, mayor contribuyente por rústica.

Don Sinfiriano Calderón Zarza, mayor contribuyente por urbana.

Don Antonio Avila Ruiz, mayor contribuyente por Industrial.

Estas designaciones y los documentos administrativos que han servido de base para ella, quedan expuestas al público por término de siete días hábiles, durante los cuales podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas consideren pertinentes los interesados legítimos.

Santa Cruz de la Sierra a 29 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Redondo.

2398

### MESAS DE IBOR

#### Edicto

#### Convocatoria de elección Parroquia Unica

Don José Fernández Carrasco, Presidente de los Vocales natos de la parte Personal del repartimiento general de utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión mediante el número de Vocales electivos que han de ser designado por elección directa y secreta se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día diecisiete del actual en el local de la Casa Condistorial.

Constituirán la Mesa electoral los

propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinios. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mesas de Ibor a 6 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Jose Fernández.

2468

### ALDEANUEVA DE LA VERA

Subasta de corcho del monte Mesillas

A las once del día veintinueve del actual y bajo la presidencia de esta Alcaldía, se celebrará la segunda subasta, en esta Sala Consistorial, para enajenar el aprovechamiento de unos MIL QUINTALES de cuarenta y seis kilos de corcho en el Monte Mesillas, de estos propios y término de Collado, sobre el tipo de tasación de DIEZ MIL PESETAS y pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante todos los días laborables y horas de oficina, y artículo ciento sesenta y dos del Estatuto Municipal y Reglamento de Contratación de Obras y Servicios y de las Instrucciones de diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, ajustados al modelo inserto al final, que deberán presentarse en esta Alcaldía hasta el día señalado para la subasta o en el acto de la misma durante media hora, acompañado de la cédula personal del proponente o carta de pago de haber constituido el depósito del cinco por ciento de Presupuesto o hacer entrega de esa misma suma sobre la mesa, si se presenta en el acto del remate.

Aldeanueva de la Vera a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Torés.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal corriente que acompaña y carta de pago de haber constituido el depósito reglamentario para tomar parte en esta subasta, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la enajenación de corcho en el Monte Mesillas, de los propios de Aldeanueva de la Vera y término de Collado, visto el anuncio de mencionada subasta, acepta en todas sus partes las condiciones de la misma y ofrece por dicho aprovechamiento la suma de..... pesetas (en letra).

Aldeanueva de la Vera a..... de..... de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

(Firma y rúbrica del proponente).

(32'90 pstas.)

2469

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL